



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINÍMA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
Demandado	Betel Ingenieros S.A.S. NIT 900.674.636 John Jairo García Arcila C.C. 70.514.516
Radicado	05001-40-03-014-2021-00253-00
Asunto	Deniega mandamiento
Auto:	Nº 815

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **Betel Ingenieros S.A.S.** y **John Jairo García Arcila**, se puede observar que en la documentación aportada con el escrito de la demanda de manera digital, se anexo pdf 01 el escrito de la demanda, constancia del correo remisión poder, el poder, certificado de la superintendencia financiera y certificado de existencia y representación legal de cobroactivos S.A.S., con los cuales se pretende el inicio del proceso.

Al respecto, el artículo 430 del Código General del Proceso establece que:

*"ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. **Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo**, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (...)"*. (Negrilla y subraya del Despacho)

Por lo tanto, y al evidenciar que no se allegó el título ejecutivo del cual se desprenda la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que conste en documentos que provengan del deudor, tal como lo exige el artículo 430 citado, pues el mencionado documento constituye una condición sine qua non para el ejercicio de la acción ejecutiva, habrá de denegarse mandamiento de pago.

Por todo lo anterior, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero. Denegar el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia, en los términos de la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

NMB

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5aac7f427aa93dd3cdc6b4f54def132bd13fd47a9d7737cea7629c5ac1a4793**
Documento generado en 22/07/2021 04:19:29 PM